

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por AFRODISIO JOSÉ FANDIÑO LARA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se interpone recurso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintisiete de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

La Sra. Carolina Cecilia Fandiño De Pérez *“obrando en mi calidad de heredera y apoderada de mis hermanos(as), también herederos y conocida de autos en el referenciado proceso...”*, interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 de enero de la presente anualidad, a través de la cual se modificaron los numerales 1º y 6º del auto de mandamiento de pago adiado 27 de enero de 2022.

El Art. 63 del C.P.T.S.S. dispone *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado...”*.

Se hace necesario dejar sentado que, si bien es cierto existen ciertos actos procesales que puede pedir las partes y que no requiere tener la calidad de abogado, ni de la intervención del apoderado designado, por ejemplo: copias, desgloses, desistimientos, terminaciones, impulsos procesales, entregas, retiros, etc., además, que la ley permite la intervención directa en los procesos de mínima cuantía o de única instancia, no lo es menos que el presente proceso es de mayor cuantía lo que genera la posibilidad de tener dos instancias, de tal forma que para actuar frente al mismo debe poseerse la calidad de abogado, máxime si un proceso se compone de diversas etapas procesales, cuyo desconocimiento lleva <en este caso> al sucesor procesal de la parte demandante a realizar peticiones fuera de contexto como la aquí propalada, siendo que dicha solicitud <interposición de recursos> le son propias de un apoderado judicial, calidad que no ha sido alegada ni demostrada por la recurrente.

En ese orden de ideas, en el numeral 3º de la providencia del 09 de septiembre de 2022 se tuvo *“a la Sra. Carolina Cecilia Fandiño De Pérez, como mandataria de los señores José Luís Fandiño Bonett, Marta Inés Fandiño Bonett, Sabina Del Socorro Fandiño Bonett y Ruby Elena Fandiño Bonett, en los términos y para los efectos del mandato conferido.”*, pero dicho reconocimiento no lo fue con base en el derecho de postulación que dispone el Art. 75 del Código General del Proceso, el cual señala *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*.

Aunado a lo precedente, se observa que la referida providencia objeto de recurso fue notificada por estado N°004 del 16 de enero hogaño, de manera que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Art. 63, el recurso de reposición debió haberse interpuesto a través de apoderado judicial dentro de los dos días siguientes, es decir, entre los días 17 y 18 de enero de esta anualidad. Bajo ese entendido, si la recurrente presentó el escrito el día 26 de enero de 2023, dicho recurso se torna extemporáneo, además no poseer legitimación para realizar dicho acto procesal, razón suficiente para rechazarlo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

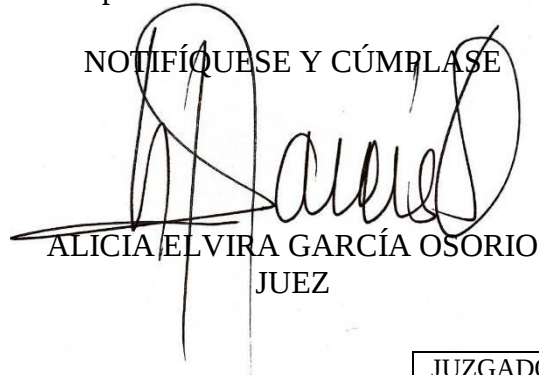
RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la sucesora procesal admitida de la parte demandante, por falta de legitimación para realizar dicho acto procesal al no

poseer calidad de abogada, a más de haberse presentado en forma extemporánea, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

2. Advertir a los sucesores procesales admitidos, que deben tener en cuenta que existen solicitudes o actos procesales que son propias de un apoderado judicial, so pena de no tener los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°035
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo